

Señor,
JUEZ DE ACCIÓN DE TUTELA (REPARTO)
Correo Electrónico: Ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ESTEFANY CASTELLOS CÁRDENAS actuando como agente oficioso de ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DERECHO
Accionado	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMNGA

ESTEFANY CASTELLOS CÁRDENAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.107.755, vecina del municipio de Bucaramanga, actuando como agente oficioso de **LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**, ciudadanos mayores de edad, y en uso de nuestro derecho constitucional consagrado en el artículo 86 de la carta magna y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, presentamos la siguiente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**, por considerar que la entidad se encuentra vulnerando nuestros derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD Y EDUCACIÓN**.

Solicitamos al despacho el tratamiento de **RESERVA DE IDENTIDAD** y el reconocimiento de la legitimación colectiva, fundamentados en el temor a posibles represalias académicas o administrativas, tal como se manifestó en la petición inicial radicada el 18 de noviembre de 2025.

HECHOS

PRIMERO. La presente acción se promueve a través de **Agente Oficioso**, conforme al Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, dada la situación de subordinación de los estudiantes y el temor fundado a represalias.
Es imperativo resaltar que **la legitimidad de este grupo fue convalidada por la propia Universidad accionada**, quien mediante respuesta del 12 de diciembre de 2025 (suscrito por la Decana Elisa María Martín Peré), **decidió tramitar y dar respuesta a la petición colectiva sin objetar el anonimato ni exigir la identificación individual de los peticionarios**. Si bien dicha respuesta fue evasiva y carente de fondo, el acto de contestar ratifica que la UNAB reconoce al "grupo de estudiantes" como un interlocutor válido y determinado. En consecuencia, el Despacho debe respetar esta configuración procesal para garantizar el acceso a la justicia, identificando el proceso bajo el nombre del Agente Oficioso o la denominación "Estudiantes de Derecho".

SEGUNDO. El día 18 de noviembre de 2025, se radicó un derecho de petición dirigido al Rector, Vicerrector Académico, Consejo Superior Estudiantil y Decana de la Facultad, solicitando la eliminación de los preparatorios o la reducción del promedio de exoneración a 4.10, dadas las barreras económicas y la idoneidad ya demostrada, lo anterior teniendo en cuenta que varios ya temenos todos los demás requisitos cumplidos, incluyendo la judicatura.

TERCERO. El día 12 de diciembre de 2025, se recibió respuesta suscrita **únicamente por la Decana de la Facultad**. En dicho acto, la Decana se limitó a invocar el Acuerdo 102 de 2018, calificando el promedio de 4.25 como un "reconocimiento al esfuerzo" y omitiendo un pronunciamiento de fondo por parte del Rector, Vierrector Académico y el Consejo Superior Estudiantil, quienes son los únicos competentes para modificar reglamentos generales.

CUARTO. La respuesta emitida por la Decana el día 12 de diciembre de 2025 vulnera de forma directa el derecho fundamental al **Debido Proceso y al Derecho de Petición**, toda vez que **no existió un análisis integral, serio ni motivado** de los puntos nodales expuestos en la queja-petición. La Universidad omitió pronunciarse de fondo sobre:

- **(i) La situación de idoneidad ya probada:** Se ignoró por completo el argumento relativo a que los accionantes ya cumplimos con la **Judicatura**, requisitos que por ley y lógica académica ya certifican las competencias que el preparatorio pretende evaluar.

- **(ii) El factor económico y de exclusión financiera:** La institución no analizó la barrera que representan los costos de los preparatorios frente a estudiantes con **ICETEX y Becas**, quienes no cuentan con cobertura para estos rubros adicionales al plan de estudios.

En su lugar, la accionada se limitó a dar una respuesta genérica amparada en la "excelencia académica", incurriendo en una **evasión de los problemas jurídicos planteados** y dejando a los estudiantes en un estado de indefensión absoluta ante una respuesta que no guarda congruencia con la realidad fáctica y jurídica expuesta.

QUINTO. No obstante, dicha respuesta carece de validez sustancial para resolver el fondo de lo pedido, pues la Decana no posee competencia funcional para modificar acuerdos del Consejo Superior, configurándose un **silencio administrativo parcial** por parte de los órganos de gobierno de la UNAB.

SEXTO. Como novedad procesal y hecho sustancial, se informa al despacho que gran parte de los estudiantes accionantes **ya hemos presentado y aprobado el EXAMEN DE IDONEIDAD PROFESIONAL y cumplido con la JUDICATURA**. Esto constituye prueba irrefutable de que contamos con las competencias para el ejercicio del derecho, haciendo que la exigencia los preparatorios sea una carga redundante, desproporcionada y puramente formalista.

SÉPTIMO. La UNAB no ofrece opciones de grado distintas a los preparatorios, como diplomados o créditos de posgrado. El estudiante se encuentra en un sistema de "vía única" sin posibilidad de elegir mecanismos de titulación que se ajusten a su perfil o realidad socioeconómica.

OCTAVO. La única opción que ofrece la Universidad es una serie "guías virtuales de estudio" con un costo por cada una de **\$885.000 COP** (precio a 2025). Sin embargo, estas no suplen el preparatorio, sino que mantienen un esquema de evaluación punitivo: el **70% de la nota final depende de un examen oral** frente a jurado y solo el 30% de actividades previas.

NOVENO. Para acceder al examen oral a través de las guías virtuales, se exige una nota previa superior a **3.5**. De lo contrario, el estudiante es obligado a pagar nuevamente el valor total de la guía (\$885.000) o, en su defecto, pagar de forma individual cada preparatorio por **\$279.000 COP** (precio a 2025), siendo 5 áreas en total, convirtiendo el grado en un privilegio económico y no en una consecuencia del mérito académico ya probado.

DÉCIMO. La Universidad ignora que gran parte de la población estudiantil cursa sus estudios mediante créditos del **ICETEX o Becas**. Debido a que los preparatorios **NO hacen parte del plan de estudios (malla curricular ordinaria)**, el ICETEX y los fondos de becas **no cubren los costos** de los exámenes (\$279.000 c/u) ni de las guías de estudio (\$885.000 c/u).

DÉCIMO PRIMERO. Esta desvinculación curricular de los preparatorios genera que los estudiantes con recursos limitados se vean imposibilitados para titularse, no por falta de capacidad académica (ya probada con el examen de idoneidad), sino por una barrera económica que la universidad no flexibiliza.

DÉCIMO SEGUNDO. Las guías de estudio, lejos de ser una alternativa de grado, son un mecanismo oneroso donde el 70% de la nota depende de un examen oral. Si el estudiante no alcanza la nota de 3.5 para presentar el examen oral, pierde la inversión de \$885.000 y debe volver a pagar, convirtiendo el derecho a la educación en un modelo de recaudo.

DÉCIMO TERCERO. Si bien es cierto que la Institución goza de Autonomía Universitaria (Art. 69 C.P.) para autorregularse, en el presente caso dicha prerrogativa se está ejerciendo de forma absoluta y arbitraria, convirtiéndose en un obstáculo que afecta directamente el núcleo esencial de los derechos a la IGUALDAD, LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO. La autonomía no puede ser interpretada como una "soberanía absoluta" que permita imponer barreras de egreso desproporcionadas (como promedios de excelencia para exonerar pagos) o cargas económicas que no son cubiertas por los sistemas de financiación estatal (ICETEX), pues ello transmuta el servicio público de educación en una barrera infranqueable que discrimina a los estudiantes por su capacidad adquisitiva, desconociendo los méritos académicos y la idoneidad profesional ya acreditada por los accionantes.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos solicito muy respetuosamente a usted señor juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. TUTELAR los derechos al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICIÓN, IGUALDAD Y EDUCACIÓN, y demás que le estén siendo vulnerados a LOS ESTUDIANTES DE DERECHO.

SEGUNDO. ORDENAR al Rector, Vicerrector Académico y al Consejo Superior Estudiantil de la UNAB que emitan una respuesta conjunta y de fondo sobre la reforma reglamentaria solicitada, subsanando la falta de competencia de la respuesta dada por la Decana.

TERCERO. ORDENAR, como medida de protección, la **exoneración del requisito de preparatorios** a los estudiantes que acrediten haber aprobado la **JUDICATURA** y el **EXAMEN DE IDONEIDAD**, o en su defecto, fijar el promedio de exoneración en **4.10** como criterio de equidad y proporcionalidad académica.

CUARTO. En subsidio de lo anterior, solicito señor Juez, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICIÓN, IGUALDAD Y EDUCACIÓN. y demás que le estén siendo vulnerados a nosotros como estudiantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante las situaciones fácticas narradas en el acápite de hechos, fundó jurídicamente la presente acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, así como algunos de los pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional y disposiciones legales:

1. CONSTITUCIONALES:

ARTÍCULO 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991:

«Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión».

2. JURISPRUDENCIALES:

Al respecto, en **Sentencia T-068 de 2012** se indicó que: *“La autonomía universitaria no es una potestad absoluta de las instituciones de educación superior, pues se encuentra limitada por el orden público, el interés general y, especialmente, por el respeto a los derechos fundamentales. El ejercicio de la autonomía debe ser razonable y proporcional, por lo que los reglamentos no pueden imponer barreras que hagan imposible el ejercicio del derecho a la educación y al grado”.*

Por otro lado, la Corte Constitucional en **Sentencia T-106 de 2019**, sobre la adaptabilidad y el egreso efectivo, manifestó que: *“Las instituciones educativas tienen el deber de garantizar que las condiciones de grado sean accesibles y no se conviertan en obstáculos insalvables. La adaptabilidad del derecho a la educación implica que las universidades deben ajustar sus exigencias académicas a las realidades socioeconómicas de sus estudiantes, evitando que requisitos pecuniarios o formalismos excesivos impidan el acceso al mercado laboral”.*

La Corte incluso ha sido más concreta respecto de señalar la prohibición del **exceso de ritualismo manifiesto** en la **Sentencia T-264 de 2009**, indicando que: *“Las formas procesales y académicas no pueden ser utilizadas para sacrificar el derecho sustancial. Cuando un estudiante ya ha demostrado su idoneidad a través de otros mecanismos previstos en la ley (como la judicatura), la imposición de requisitos adicionales redundantes que además conllevan una carga económica, se traduce en una vulneración al derecho al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio”*.

Finalmente, sobre el **Derecho de Petición y la Competencia**, en **Sentencia T-487 de 2017** se señaló: *“La respuesta al derecho de petición debe ser emitida por el funcionario que tenga la competencia legal para resolver el fondo de lo solicitado. No se cumple con este derecho cuando la respuesta proviene de una autoridad que carece de facultades para decidir sobre la pretensión, generando una falta de resolución real que afecta el debido proceso administrativo”*.

3. LEGALES:

ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1437 DE 2011:

«Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario...».

En el caso concreto, la falta de una respuesta del Consejo Superior de la UNAB genera un perjuicio irremediable al dilatar indefinidamente el ingreso de los accionantes al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1755 DE 2015:

«Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma».

ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY 30 DE 1992: Establecen que la autonomía de las instituciones de educación superior está supeditada a los fines de la educación y al respeto de la comunidad académica, de modo que sus reglamentos (como el Acuerdo 102 de 2018) deben interpretarse siempre a favor del acceso y la permanencia en el sistema educativo.

PRUEBAS

Aporto los siguientes documentos en calidad de pruebas:

1. Copia del derecho petición radicado el día 18 de noviembre de 2025.
2. Copia de la respuesta dada por la Decana de Facultad el día 12 de diciembre de 2025.
3. Copia de los requisitos de las guías virtuales.
4. Copia del requisito de judicatura aprobado.
5. Copia de todo el cumplimiento curricular cumplido.
6. Copia aprobación examen de idoneidad

ANEXOS

Acompañado lo siguiente en calidad de anexo:

1. Copia de la presente tutela para el archivo del Juzgado.
2. Copia de los documentos relacionados como pruebas Documentales.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener Jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulnerarios de mis derechos fundamentales, para conocer de la presente Acción en razón a lo establecido por la 4 Constitución Nacional, la Ley y el Decreto 1382 del 2000 en su Artículo # 1, inciso 2.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende realizado con la presentación en la secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he

interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

–ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en:

Dirección: Carrera 44#55-75

E-mail: estudiantesunab25@gmail.com

–ACCIONADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

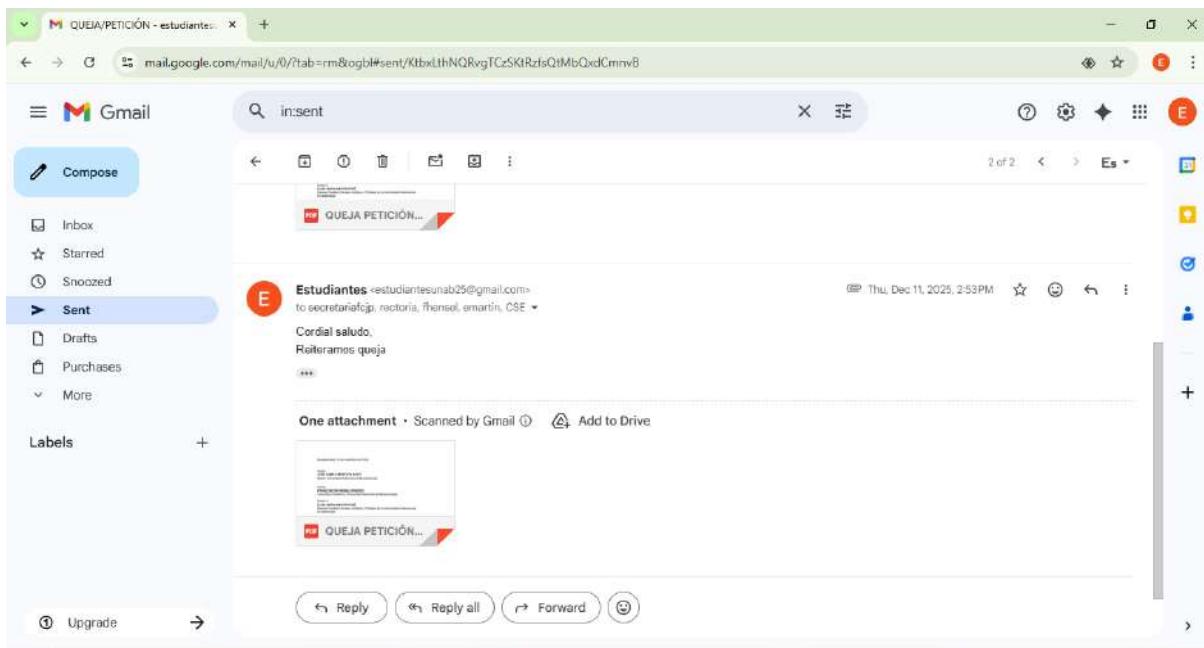
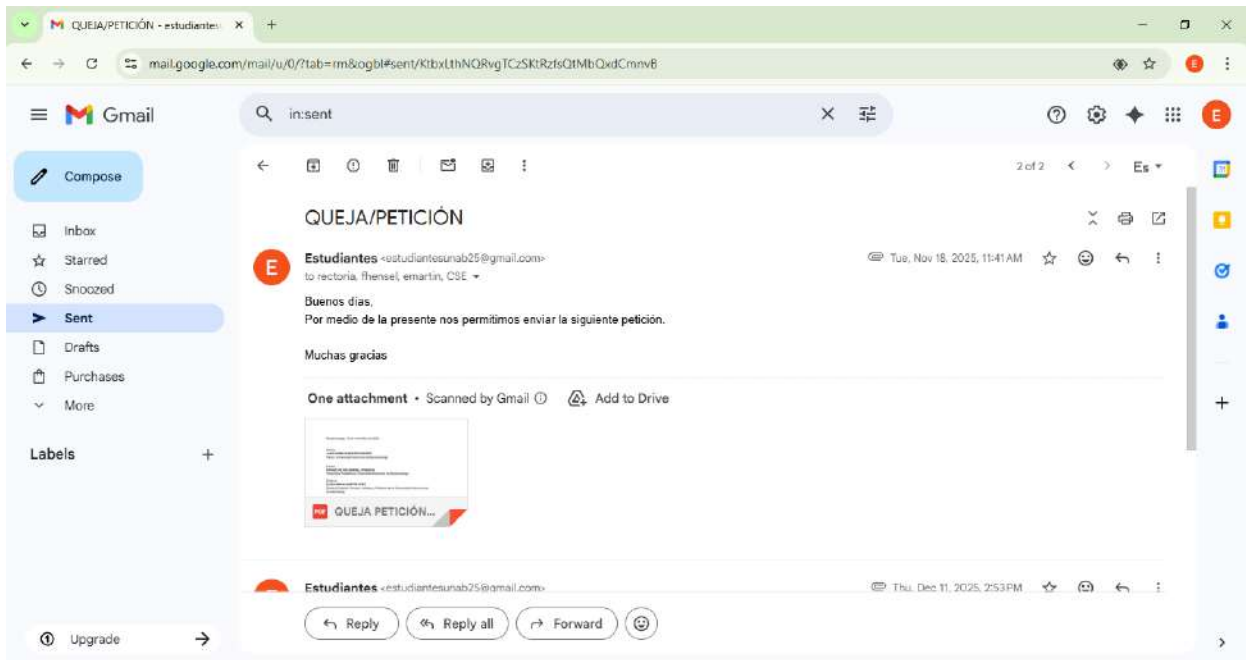
Dirección: Avenida 42 #48 - 11

Correo Electrónico: rectoria@unab.edu.co, fhensel@unab.edu.co, emartin@unab.edu.co,
CSE@unab.edu.co, decanaturafcjp@unab.edu.co

Agradecemos de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente,

ESTEFANY CASTELLANOS CÁRDENAS



RTA QUEJA PETICIÓN - estudio

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzQdzmTrsFsxBflwSKwqzbPscsWL

Gmail

Compose

Inbox

Starred

Snoozed

Sent

Drafts

Purchases

More

Labels

Search mail

RTA QUEJA PETICIÓN

Decanaturafojp UNAB

to me, Consejo, FRANZ, Rectoría

Fri, Dec 12, 2023, 8:38 AM

Atento saludo estimados estudiantes,

Esperamos que se encuentren muy bien.

De forma atenta nos permitimos compartir respuesta de fondo a su petición. En caso de tener alguna duda acerca de su proceso académico estamos atentos para resolverla.

Cordialmente,

Siganos en nuestras redes sociales y entérese de todo lo que tenemos para usted.

Instagram: <https://www.instagram.com/derechounab/>

Facebook: <https://www.facebook.com/facderechoUNAB>

Twitter: <https://twitter.com/unabderecho>

8 of 8

Reply

Reply all

Forward

Bucaramanga, 18 de noviembre de 2025

Doctor,

JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI

Rector Universidad Autónoma de Bucaramanga

Doctor,

FRANZ DIETER HENSEL RIVEROS

Vicerrector Académico Universidad Autónoma de Bucaramanga

Doctora,

ELISA MARIA MARTÍN PERÉ

Decana Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

Con copia,

CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE LOS EXÁMENES PREPARATORIOS COMO CONDICIÓN DE GRADO

Por medio del presente escrito, nosotros, los estudiantes del Programa de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, que nos encontramos próximos a culminar o que ya hemos finalizado la totalidad de los créditos académicos exigidos por el plan de estudios, incluyendo la judicatura, acudimos de manera respetuosa y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para solicitar la revisión y modificación del requisito académico de los Exámenes Preparatorios como condición para optar al título de abogado.

Esta solicitud se formula de manera colectiva y anónima, en atención a la posible afectación de derechos académicos, económicos y de bienestar, y con el propósito de contribuir al mejoramiento de las políticas internas de la Facultad en armonía con los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad que orientan la función educativa.

El presente escrito tiene como finalidad exponer las razones jurídicas, académicas y humanas que justifican la necesidad de reevaluar el carácter obligatorio de los Exámenes Preparatorios o, de manera subsidiaria, ajustar el promedio exigido para su exoneración, buscando un equilibrio entre la excelencia académica y la protección del bienestar integral del estudiante universitario.

1. Fundamentación Constitucional y Legal de la Petición

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Asimismo, en virtud de los artículos 67 y 69 ibídem, el Estado garantiza la educación superior y reconoce la autonomía universitaria, la cual debe ejercerse dentro del marco de la Constitución, la ley y el respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes.

La Ley 30 de 1992, que regula la educación superior, dispone en su artículo 28 que la autonomía universitaria no es absoluta, sino que debe ejercerse con sujeción a los fines del sistema educativo y con respeto por los principios de equidad, libertad de enseñanza y bienestar de la comunidad educativa.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución impone a todas las autoridades administrativas (incluidas las universidades públicas o privadas que ejerzan funciones públicas) los principios de proporcionalidad, eficacia y moralidad, que deben guiar sus decisiones reglamentarias y académicas.

2. Contexto y Motivos de la Solicitud

Los estudiantes de la Facultad de Derecho que se encuentran próximos a culminar o que ya han aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios, incluyendo la judicatura, presentamos de manera colectiva y anónima la presente **petición formal de revisión** del requisito denominado *Exámenes Preparatorios* como condición para optar al título de abogado, con base en las siguientes razones:

2.1. Ausencia de Soporte Normativo Nacional y Desproporcionalidad

No existe en la legislación nacional —ni en la Ley 30 de 1992, ni en el Decreto 1330 de 2019 (que reglamenta el registro calificado de programas), ni en ninguna otra norma de rango superior— disposición alguna que imponga la **obligatoriedad de exámenes preparatorios** como requisito de grado.

En consecuencia, este requisito no responde a una obligación legal general, sino a una decisión interna institucional, que debe ser **razonable, proporcional y ajustada a los principios de equidad**.

La **Corte Constitucional**, en Sentencia **T-106 de 2019**, en Sentencia **T-068 de 2012**, ha sostenido que la autonomía universitaria **no puede ejercerse en detrimento de los derechos fundamentales** de los estudiantes ni puede generar cargas desproporcionadas o injustificadas.

“La autonomía universitaria no es un poder absoluto, sino que encuentra su límite en los derechos fundamentales de los estudiantes y en los principios constitucionales que orientan la educación superior”

*“[...] si bien en materia de educación superior las universidades materializan su derecho a la autonomía universitaria a través de la creación de los reglamentos estudiantiles y estatutos que rigen las relaciones académicas y contractuales entre los estudiantes, los docentes y las directivas, dichas normas **no predominan** sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales, entre ellos el de la educación, de forma que no pueden utilizarse como fundamento o motivación para su desconocimiento” (C. Const., Sent. T-068/2012).*

Por tanto, exigir un requisito no previsto en la ley, que impide la obtención del título a pesar de haber cumplido todas las obligaciones académicas, **constituye una medida desproporcionada** y contraria al principio de razonabilidad administrativa.

2.2. Afectación a la Salud Mental y al Bienestar Estudiantil

El requisito actual genera un alto nivel de **estrés, ansiedad y desgaste emocional**, especialmente para los estudiantes que ya han cumplido todos los créditos y ven su

grado aplazado indefinidamente por este obstáculo adicional. Este impacto vulnera los derechos al **bienestar y la salud mental**, reconocidos en el **artículo 49 de la Constitución** y desarrollados en la **Ley 1616 de 2013** sobre salud mental.

Además, la **Sentencia T-760 de 2008** de la Corte Constitucional han reconocido que las instituciones educativas tienen el deber de adoptar medidas para **proteger el bienestar psicológico y emocional** de sus estudiantes, en armonía con el principio de dignidad humana (art. 1 C.P.).

2.3. Impacto Económico Negativo y Exclusión Financiera

Cada intento o módulo de examen preparatorio implica un **pago adicional** que, en muchos casos, no está cubierto por las líneas de financiación como **ICETEX**. Esta situación genera una **barrera económica** que vulnera el principio de **igualdad material (art. 13 C.P.)**, al hacer que la posibilidad de graduarse dependa de la capacidad económica del estudiante, y no de su mérito académico.

La **Corte Constitucional**, en la Sentencia **T-580 de 2019**, reiteró que las instituciones educativas deben evitar prácticas que conduzcan a **la exclusión por razones económicas** cuando el estudiante ya ha cumplido con las exigencias académicas del programa.

3. Solicitudes Formales

Con fundamento en lo anterior, **respetuosamente solicitamos** a las autoridades académicas competentes:

1. **Eliminación del carácter obligatorio** de los *Exámenes Preparatorios* como requisito de grado, permitiendo que los estudiantes que han aprobado la totalidad del plan de estudios puedan optar directamente por su título profesional.
2. **De manera subsidiaria**, en caso de mantenerse el requisito, se **reduzca el promedio exigido para la exoneración** de los exámenes preparatorios, proponiendo que se establezca en **4.0 o 4.10**, en lugar del 4.25 actual, atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad.
3. Que se conforme una **mesa de revisión académica y estudiantil**, con participación de delegados estudiantiles, para analizar la pertinencia de este requisito dentro del marco del bienestar universitario y los estándares nacionales de calidad.

4. Petición de Respuesta

De conformidad con el **artículo 14 de la Ley 1755 de 2015**, solicitamos una respuesta de fondo, motivada y dentro del término legal, que indique las medidas adoptadas o los estudios iniciados frente a esta solicitud.

5. Conclusión

Esta petición no pretende desconocer la autonomía universitaria, sino **armonizarla con los principios de proporcionalidad, equidad, bienestar y razonabilidad**, conforme al mandato constitucional.

Confiamos en que la Facultad valore esta solicitud como un acto de diálogo constructivo orientado a mejorar las condiciones académicas y humanas de quienes serán los futuros abogados del país.

Atentamente,

Estudiantes del Programa de Derecho

Bucaramanga, diciembre 12 de 2025

Respetados

Estudiantes del programa de Derecho

estudiantesunab25@gmail.com

Asunto	Respuesta a Queja petición
---------------	----------------------------

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la solicitud presentada ante la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

De la petición

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos a las autoridades académicas competentes:

- 1. Eliminación del carácter obligatorio de los Exámenes Preparatorios como requisito de grado, permitiendo que los estudiantes que han aprobado la totalidad del plan de estudios puedan optar directamente por su título profesional.*
- 2. De manera subsidiaria, en caso de mantenerse el requisito, se reduzca el promedio exigido para la exoneración de los exámenes preparatorios, proponiendo que se establezca en 4.0 o 4.10, en lugar del 4.25 actual, atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad.*
- 3. Que se conforme una mesa de revisión académica y estudiantil, con participación de delegados estudiantiles, para analizar la pertinencia de este requisito dentro del marco del bienestar universitario y los estándares nacionales de calidad.*

Consideraciones Previas

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. Así, el derecho de petición garantiza, de una parte, la facultad de presentar solicitudes a las entidades públicas y privadas, estas últimas bajo determinadas circunstancias; y, de otra, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: “(i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en

unab.edu.co

 **unab.online**

  **unab_online**

Atención 24 horas: 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.”¹

De igual forma, el Alto Tribunal también ha manifestado que una respuesta de fondo no implica acceder a lo pedido, en el sentido de que la respuesta a las peticiones está al margen de que la respuesta sea favorable o no al peticionario². En el marco de la caracterización anteriormente descrita, con independencia del sentido positivo o negativo frente a lo pedido, se procede a la resolución de su derecho de petición.

AL CASO CONCRETO

1. Sobre la naturaleza de los exámenes preparatorios

El requisito de los exámenes preparatorios se encuentra regulado de manera expresa por la Universidad en el Acuerdo 102 de 2018, que “adopta y reglamenta los exámenes preparatorios del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas”.

Dicho acuerdo señala: i) Que los preparatorios son un ejercicio evaluativo propio del programa, desarrollado dentro del marco de la autonomía universitaria; ii) Que constituyen un componente esencial del perfil profesional del estudiante de Derecho y guardan relación directa con la verificación de competencias disciplinares, argumentativas y procedimentales necesarias para el ejercicio del Derecho; iii) Que la evaluación se realiza a través de prueba oral, ante jurado, como mecanismo para garantizar dominio conceptual y habilidades comunicativas. Dentro de dicho acuerdo se regula además: las modalidades de presentación, los criterios, las condiciones para exoneración total y parcial, entre las que se cuenta además del promedio general acumulado (PGA) los resultados en las pruebas SABER PRO; y iv) su obligatoriedad como requisito de grado.

Por lo anterior, el requisito cuenta con soporte institucional formal, vigente y obligatorio, y constituye un componente académico estructural del plan de formación.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que las universidades, en desarrollo de su autonomía, pueden fijar requisitos académicos adicionales orientados a garantizar la calidad de la formación profesional, siempre que sean razonables y respeten la Constitución. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que la exigencia de exámenes preparatorios no vulnera

¹ Ver Sentencia T-251 de 2008 (M.P. Sierra Porto, Humberto Antonio), citada en la Sentencia T-487 de 2017.

² Ver Sentencia T-139 de 2017 (M.P. Ortiz Delgado, Gloria Stella).

derechos fundamentales, sino que constituye un mecanismo legítimo para asegurar la idoneidad profesional.

“Las instituciones de educación superior pueden, en consecuencia, establecer los requisitos que estimen convenientes para ofrecer los niveles de calidad que el artículo 67 Constitucional contempla. De la garantía de calidad de la educación son responsables el Estado, las entidades de educación superior y los educandos. Así, en su orden, el Estado tiene la labor de inspeccionar y vigilar que ello sea una realidad; las universidades deben adoptar las medidas necesarias que les permita garantizar la idoneidad profesional de sus egresados; y estos últimos deberán acatar las disposiciones que para tales fines impone la Constitución, la ley y los estatutos internos de las entidades de educación superior en las que voluntariamente deciden adelantar sus estudios. (...)”

(...)

De modo específico, el ejercicio de la profesión liberal de abogado involucra la posibilidad de un riesgo social, el cual puede ser conjurado o disminuido mediante una acertada formación académica, para lo cual es menester el establecimiento de ciertos requisitos a través de los cuales sea posible medir la idoneidad del individuo para desempeñar el rol de abogado.”³

Por lo anterior, no es procedente eliminar el requisito de los exámenes preparatorios, dado que este hace parte integral del plan de formación y responde a decisiones institucionales adoptadas por los órganos competentes, que responden a criterios de verificación de la calidad de nuestros futuros graduados.

2. Sobre la posibilidad de cambios futuros

La Universidad reconoce la importancia de mantener procesos académicos actualizados y acordes con las tendencias pedagógicas y normativas. En consecuencia, eventuales ajustes en la forma de evaluación o en los criterios asociados a los exámenes preparatorios podrán ser objeto de análisis en escenarios institucionales como el Consejo de Facultad y la Junta Directiva, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Programa. Sin embargo, dichos cambios no serán inmediatos, pues requieren surtir las instancias deliberativas y normativas correspondientes, garantizando la participación y el rigor académico que caracteriza nuestras decisiones.

3. Sobre el conocimiento y las oportunidades de exoneración

³ Ver Sentencia T 1127-03 (M.P. Vargás Hernández, Clara Inés)



unab.online



unab_online

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

Es importante precisar que los estudiantes conocen desde su ingreso al programa la existencia de los exámenes preparatorios, sus modalidades y requisitos. Además, el sistema contempla diversas oportunidades para exonerarse, como el promedio general acumulado igual o superior a 4.25, resultados destacados en las pruebas SABER PRO, o la participación en proyectos de investigación y semilleros, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 102 de 2018.

El promedio exigido no es desproporcionado, sino que constituye un reconocimiento al esfuerzo académico sostenido durante toda la carrera, es un resultado alcanzable. Reducir este estándar afectaría la excelencia académica y enviaría un mensaje contrario a los principios de calidad y mérito, pues disminuirlo implicaría aceptar niveles que no corresponden al perfil profesional que la Universidad busca garantizar en sus graduados.

Finalmente, nos permitimos señalar que el requisito de los exámenes preparatorios se mantiene vigente y obligatorio en los términos del Acuerdo 102 de 2018. Cualquier modificación en la forma de evaluar los exámenes será comunicada oportunamente entre la comunidad académica que reiteramos no se tiene previsto en un futuro inmediato. Los invitamos a acercarse a la Facultad en caso de que en el momento en que se encuentren preparando sus exámenes requieran aclaraciones sobre temáticas específicas para que puedan tener los mejores resultados en este proceso.

De esta manera damos por respondida su solicitud, manifestando nuestra disposición de servicio permanente frente a sus necesidades.

Cordialmente,



Elisa María Martín Peré

Decana

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNAB

unab.edu.co

 [unab.online](https://www.facebook.com/unab.online)

  [unab_online](https://twitter.com/unab_online)

Avenida 42 No. 48 – 11

PBX: (607) 643 6111 - 643 6261

Centro de Contacto: 01 8000 127 395

Bucaramanga, Colombia

Hasta el momento llevas 175 créditos aprobados de 175 requeridos, es decir, un 100.00% de tu avance.



Estás consiguiendo la meta - 100.00 %

Cumplimiento curricular

Matrícula recomendada

Simulador Horario

Revisa tu avance académico. Ten en cuenta que:

- El cumplimiento curricular se evalúa periódicamente, de manera que los cursos que estás viendo o acabas de terminar pueden aún no estar incluidos en este reporte.
- Si quieres conocer las notas parciales, ingresa a [Cosmos](#).
- En caso de tener alguna inquietud con el reporte, por favor comunicaté con la dirección de tu programa.

INSTRUMENTAL INFORMATICA

Cumplimiento:



BIENESTAR UNIVERSITARIO PG

Cumplimiento:

Créditos aprobados/requeridos: 4/4



INSTRUMENTAL IDIOMAS

Cumplimiento:



REQUISITOS DE GRADO

Cumplimiento:

Créditos aprobados/requeridos: 0/



Curso	Créditos requeridos	Materia	Créditos aprobados	Nota	Guía catedra
MONOGRAFIA O PRACT JUDICATURA		PRACTICA JUDICATURA			

¡PREINSCRIPCIONES ABIERTAS DE GUÍAS VIRTUALES! PERIODO SEPTIEMBRE 2025



Recibidos x



GUÍAS VIRTUALES FACULTAD DERECHO <guiasvirtuales@unab.edu.co>

6 ago 2025, 9:34



para bcc: mí

¡PREINSCRIPCIONES ABIERTAS!

Estimado/a estudiante.

Estamos evaluando el interés en participar en las guías virtuales de Derecho en las áreas de:

- Derecho Civil
- Derecho Comercial
- Derecho Público
- Derecho Laboral
- Derecho Penal

Las guías están programadas para iniciar el 09 de septiembre de 2025 y son una excelente oportunidad para actualizar tus conocimientos en estas áreas del Derecho.

Información clave

Políticas: Solo puedes inscribir un máximo de **dos guías virtuales** al mismo tiempo. Si al momento de recibir esta comunicación ya estás cursando dos guías, no podrás inscribirte a este periodo; y si estás cursando una guía solo podrás inscribirte en una más.

Proceso de Inscripción: Primero deberás diligenciar la información y documentos requeridos en el formulario (en el enlace de abajo). Luego, pasada la primera fecha límite, deberás realizar el pago de las guías inscritas. Por último, una vez confirmado el número mínimo de estudiantes requeridos para apertura del curso, te enviaremos la información de inicio.

guías, no podrás inscribirte a este periodo; y si estás cursando una guía solo podrás inscribirte en una más.

📄 **Proceso de Inscripción:** Primero deberás diligenciar la información y documentos requeridos en el formulario (en el enlace de abajo). Luego, pasada la primera fecha límite, deberás realizar el pago de las guías inscritas. Por último, una vez confirmado el número mínimo de estudiantes requeridos para aperturar el curso, te enviaremos la información de inicio.

📄 **Formulario de Preinscripción** 🔗

Completa el formulario de preinscripción en este enlace: [Preinscripción](#) (Si ya lo completaste, por favor ignora este correo).

Fechas importantes 📅

🔴 **Cierre de preinscripción:** 22 de agosto de 2025 (Diligenciar la preinscripción del formulario antes de las 04:00pm del día límite) .

🔴 **Fecha límite de pago con cupón:** 28 de agosto de 2025.

🔴 **Duración del curso:** Del 02 de septiembre al 03 de noviembre de 2025. Entre el 02 y 08 de septiembre se desarrolla la capacitación sobre el uso de la plataforma, para esto se les programa un Webinar con la consejería de UNAB Digital. Los cursos aparecerán en la plataforma Canvas a partir del 09 de septiembre.

Valor por guía 💰

💵 \$885.000

¡Aprovecha esta oportunidad de enriquecer tu formación académica en Derecho!

Metodología y detalles adicionales

Si deseas conocer más sobre el desarrollo de las guías, la metodología o las fechas específicas, puedes consultar la siguiente infografía.



Formulario Preinscripción Guías Virtuales

Las guías de estudio virtual tienen una duración de 8 semanas, durante las cuales se abordan temas específicos seleccionados por los docentes para los estudiantes de pregrado que deben cumplir con los requisitos necesarios para obtener el título de abogado. Cabe destacar que, debido a la naturaleza del curso, no se profundiza en los temas de manera extensiva, como ocurre en las especializaciones, ni se cubre en su totalidad el plan de estudios, sino que se enfoca en áreas esenciales dentro del programa.

Esta modalidad es una excelente opción para mantenerse actualizado en diversas ramas del Derecho y, al mismo tiempo, prepararse para los exámenes preparatorios requeridos al finalizar el pregrado.

El curso virtual se estructura con las siguientes estrategias metodológicas:

Duración y estructura semanal: Cada curso tiene una duración de 8 semanas, en las cuales se realizarán actividades previamente programadas. Los estudiantes serán guiados por un equipo de cuatro docentes, quienes los orientarán a lo largo del proceso de aprendizaje.

Duración y estructura semanal: Cada curso tiene una duración de 8 semanas, en las cuales se realizarán actividades previamente programadas. Los estudiantes serán guiados por un equipo de cuatro docentes, quienes los orientarán a lo largo del proceso de aprendizaje.

- **Semana 1:** El estudiante deberá estudiar un banco de preguntas relacionadas con el curso y presentar dos exámenes de autoevaluación sobre los temas abordados.
- **Semana 2:** Participación activa en el foro, donde se debatirá un tema asignado por el docente.
- **Semana 3:** Actividad libre en relación con el tema del foro de la semana anterior, con el objetivo de reforzar la comprensión del tema.
- **Semana 4:** Elaboración de un argumento jurídico sobre el tema asignado por el docente.
- **Semana 5:** Desarrollo de un caso práctico en el que se deben identificar los institutos jurídicos aplicables.
- **Semana 6:** Análisis de una jurisprudencia asignada, en la que se deberá aplicar el conocimiento adquirido durante el curso.
- **Semana 7:** Se asignará un caso para ser resuelto mediante actuaciones extraprocesales, lo que permitirá aplicar estrategias fuera del ámbito estrictamente judicial.
- **Semana 8:** Finalmente, el estudiante deberá desarrollar una demanda o defensa, según el caso que le haya sido asignado, en el caso específico del curso de Derecho Penal.

Una vez finalizada la guía virtual, es necesario **aprobarla con una calificación igual o superior a 3,50 para tener derecho a sustentar el preparatorio**. La sustentación se realizará ante tres de los docentes que acompañaron al estudiante durante la guía. Por último, la calificación final de la guía corresponderá en un 30% al resultado del examen y un 70% a la evaluación realizada por el jurado.

- Redactor
- Recursos
- Reservados
- Contenido
- Permisos
- Exámenes
- Alumnos
- Estadísticas

PREPARATORIOS PRESENCIALES 2025 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS FECHAS LIMITE PARA PAGO Y ENTREGA DEL RECIBO EN LA FACULTAD

1. La publicación de la fecha y hora se realizará una semana después de la respectiva fecha límite de pago (el recibo debe haber sido entregado en la Facultad).
2. Después de la publicación de las listas NO hay posibilidad de cambio, traslado, aplazamiento o devolución de dinero.
3. La sustentación del examen se realiza sin asignación de casos, salvo en Derecho Público, cuyo caso se entrega un día hábil antes de la sustentación.
4. Los estudiantes deben acatar las fechas establecidas y los Jurados programados.

PENAL	febrero 6	abril 23	junio 11	julio 16	septiembre 10
CIVIL	febrero 12	abril 30	junio 18	julio 23	septiembre 24
LABORAL	febrero 19	mayo 7	junio 26	agosto 13	octubre 8
PUBLICO	febrero 26	mayo 14	julio 2	agosto 20	octubre 22
COMERCIAL	marzo 5	mayo 21	julio 9	agosto 27	noviembre 5

No se autorizan pagos posteriores a las fechas indicadas.

Precio: \$279.000

PAGO PSE



PAGO POR PSE: <https://miportal.unab.edu.co/modulos/recaudoServicios/pagoServicios.php>
 Se debe enviar el soporte de pago a los correos decanaturafcp@unab.edu.co, secretariafcp@unab.edu.co, dirfina@unab.edu.co y mvillamil@unab.edu.co para que sea verificado el pago (solo transferencias y consignaciones) para que sea inscrito en el preparatorio debe indicar los siguientes datos: NOMBRE DEL PREPARATORIO, NOMBRE COMPLETO, ID, CORREO Y NUMERO DE CONTACTO

